RECOMENDACIÓN Nº 55/2010

AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

HECHOS:

EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE RECIBIÓ LA PETICIÓN SIGNADA POR "C1" (QUEJOSO), EN LA QUE MANIFIESTA VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS, ATRIBUIDOS A AGENTES DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO, QUIENES BAJO EL ARGUMENTO DE HABER COMETIDO UNA INFRACCIÓN RETIENEN SU VEHÍCULO TRASLADÁNDOLO A LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO, EN DONDE JUNTO CON SU HIJO "C2" FUERON OBJETO DE MALOS TRATOS, PARA POSTERIORMENTE DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE ESE MISMO LUGAR.

SE TIENE DEBIDAMENTE PROBADO QUE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, LOS CC. "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO, INTERVINIERON Y REMITIERON ANTE EL ÓRGANO INVESTIGADOR A "C1", SIN CONTAR CON ORDEN ESCRITA EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDADA, Y MUCHO MENOS SE DEMUESTRA QUE FUERA SORPRENDIDO DESPLEGANDO ALGÚN ILÍCITO O EN SU CASO INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE ESE LUGAR, PROCEDER QUE A TODAS LUCES VULNERA FLAGRANTEMENTE SUS DERECHOS HUMANOS.

EN FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, APOYADO EN EL MATERIAL PROBATORIO RECABADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR "C1", RESOLVIÓ EMITIR LA CONCILIACIÓN NÚMERO 7/2010, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, OTORGÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE, UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA SU RESPUESTA, EXCEDIÉNDOSE DICHO TÉRMINO A LA FECHA EN QUE SE EMITE LA PRESENTE, SIN QUE CONSTE DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA RESPUESTA ALGUNA, NO OBSTANTE DE QUE LOS DÍAS QUINCE DE ABRIL Y SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DE ESTE ORGANISMO, VÍA TELEFÓNICA LE SOLICITÓ AL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA; POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CUYO TENOR LITERALMENTE REZA: "CUANDO LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO AL CUAL SE LE DIRIGIÓ LA CONCILIACIÓN. NO REALICE MANIFESTACIÓN. NO ACEPTE O INCUMPLA CON LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ESTATAL, LA CONSECUENCIA INMEDIATA SERÁ LA INICIACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA...", SE DETERMINA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN ILEGAL).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

- **A)** SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A LOS CC. "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, POR HABER VULNERADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE "C1".
- **B)** CAPACITEN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, QUE PARTICIPARON EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.